

Neiva, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00222
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA CAMACHO LUGO
DEMANDADO	HEREDEROS DE HERMY GARCIA MENDEZ.

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por OLGA LUCIA CAMACHO LUGO, por medio de apoderado judicial, en contra de ALEJANDRA MARIA, JORGE ARMANDO, JUAN PABLO E IVAN DARIO GARCIA GARAY, ANA YISETH GARCIA VALDES y PAULA LORENA GARCIA CAMACHO como herederos determinados de HERMY GARCIA MENDEZ, y contra los indeterminados de éste.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, frente aquellas personas de las cuales se indica dirección para notificación, teniendo en cuenta las previsiones:

1.- Debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.

2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibido de la comunicación comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.

3.- Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que no hay atención presencial.

4.- Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Ordenar el emplazamiento de los señores ANA YISETH GARCIA VALDES, ALEJANDRA MARIA GARCIA GARAY, JORGE ARMANDO GARCIA GARAY e IVAN DARIO GARCIA GARAY y los herederos indeterminados de HERMY GARCIA MENDEZ. Se ordena la inscripción en el registro nacional de emplazados de la parte demandada conforme al artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Se precisa que para todos los efectos el nombre del causante es HERMY GARCIA MENDEZ.

Ordenar a la parte demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la demandada.

Téngase al abogado **RUBEN DARIO AROCA SANCHEZ**, como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324d36d401e3df4ca770c40f1d6da351c88586334158d9ca8e50bc1c3b5b2c7c**

Documento generado en 15/07/2021 05:30:49 p. m.